



Versión Pública, art. 30 LAIP
Supresión de información confidencial

**CONTRATO DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS RETORNADAS
VÍA AÉREA, VÍA TERRESTRE, LOCALIZADAS DEL CENTRO DE ATENCIÓN
INTEGRAL PARA MIGRANTES Y PERSONAS SALVADOREÑAS RETORNADAS QUE
PERNOCTAN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA,
DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
N° MJSP-DGME-004/2019**

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número quince, tomo número cuatrocientos diez; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y **JORGE OBDULIO CASTILLO CABALLERO**, de [REDACTED] empresario, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] actuando en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **HOTELES Y DESARROLLOS TURÍSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **HODESA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que acredito y así lo hago constar a través de la relación de copia certificada por Notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la expresada sociedad, otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas del día dos de marzo del año

dos mil, ante los oficios del Notario Oscar Mauricio Torres Sosa, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número veinte del libro un mil quinientos trece del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de marzo del año dos mil, la cual contiene todas las disposiciones que rigen a la sociedad en la actualidad, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados; que su plazo es indefinido; que su finalidad es, entre otras, todo lo relacionado con la explotación de la actividad hotelera y restaurantes, que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, quien durará tres años en el ejercicio de su cargo; y, la Credencial de la Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número sesenta y cuatro del libro tres mil novecientos veintitrés del Registro de Sociedades, el día diez de julio de dos mil dieciocho, relativa a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las once horas del día tres de julio de dos mil dieciocho, de la que consta que fui electo como Director Presidente de la Sociedad, por un período de tres años contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, que en adelante me denominaré **EL CONTRATISTA**, con base en el proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA/04/2019-1437-2019, conocido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y en la Resolución número **NOVENTA Y UNO**, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública en fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, convenimos en celebrar el siguiente Contrato de **"SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS RETORNADAS VÍA AÉREA, VÍA TERRESTRE, LOCALIZADAS DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA MIGRANTES Y PERSONAS SALVADOREÑAS RETORNADAS QUE PERNOCTAN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP,

el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO el servicio de alimentación para personas retornadas vía aérea y vía terrestre, de conformidad con la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por EL MINISTERIO, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO	CANTIDAD MENSUAL ESTIMADA DE PLATOS	CANTIDAD MÁXIMA DE REFRIGERIOS PERIODO SEIS (6) MESES COMPRENDIDO (A PARTIR DE 01 DE JULIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019)	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (IVA INCLUIDO) US \$
1	ALIMENTACION PARA PERSONAS RETORNADAS VÍA AÉREA	2,550	15,300	\$2.85	\$43,605.00
2	ALIMENTACION PARA PERSONAS RETORNADAS VÍA TERRESTRE	2,550	15,300	\$3.06	\$46,818.00
TOTAL					\$90,423.00

Las cantidades podrán variar, aumentándose o disminuyéndose, en atención a las necesidades de EL MINISTERIO. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos

Contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: las Bases de Licitación y sus anexos; la oferta técnica y económica de EL CONTRATISTA, y sus documentos; la Resolución número NOVENTA Y UNO, antes citada; las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; las garantía de cumplimiento de contrato y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir del día uno de julio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades que se deriven del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente Contrato será por la cantidad de hasta NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$90,423.00), cantidad que EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de la pagaduría auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de las facturas de consumidor final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública- Dirección General de Migración y Extranjería -Repatriados, con base a lo establecido en el artículo 65-A de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. El precio anterior incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Además EL CONTRATISTA deberá presentar acta de recepción del servicio respectivo, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad (contra presentación de los vales de entrega diario) y a su entera satisfacción el servicio objeto del presente



contrato, debidamente firmada y sellada por el representante de la empresa y por el Administrador del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Línea de trabajo 02-Gestión de Repatriados.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas primera y cuarta de este Contrato, garantizando que se cubran las condiciones establecidas en la Oferta Técnica y Económica presentada; los refrigerios deberán entregarse en empaques individuales, térmicos y desechables, con sus utensilios (una servilleta, cubiertos, pajilla, sal) y bebida fría: El servicio será entregado de la siguiente forma: a) Para personas retornadas vía aérea en el Local de Retornos Aéreos, ubicado en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, deberá realizarse en los horarios: mañana de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. y en la tarde de 11 a.m. a 8:00 p.m.; y b) Personas retornadas vía terrestre en el Departamento de Atención al Migrante, ubicado al final Boulevard Coronel Arturo Castellanos y 3ra. Calle Poniente y Colonia La Chacra, instalaciones de La Chacra, en horarios: primer pedido: desde las 06:00 a.m., y segundo pedido: entre las 08:30 a.m. y las 11:00 a.m. Asimismo, deberá garantizar la calidad del suministro, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 122 de la LACAP. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben

cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL

CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Arts. 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: RECLAMOS POR VICIOS, DEFICIENCIAS O DEFECTOS EN EL SUMINISTRO. Si en un determinado momento del plazo

comprendido en el transcurso del suministro objeto de este Contrato, se observare algún vicio, deficiencia o defecto, EL MINISTERIO dará aviso inmediato por cualquier medio a EL CONTRATISTA de la circunstancia dada, efectuando los reclamos respectivos por la inconformidad en el mismo y pedirá la reposición del

suministro. En todo caso EL CONTRATISTA se compromete a subsanar el error en el tiempo que fuere prudente según la necesidad y el caso; si se tratare de reponer alimentos lo hará dentro del lapso del mismo día en el que se hubiere suscitado el vicio, deficiencia o defecto comprobado; caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO. EL MINISTERIO, se compromete a proporcionar a EL CONTRATISTA, la colaboración y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la legalización del Contrato EL CONTRATISTA, deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en adelante DACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **DIECIOCHO MIL OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$18,084.60)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, ingeniero **Manuel Isaías Contreras Prieto**, Colaborador Técnico del Departamento de Atención al Migrante de la Dirección General de Migración y Extranjería, según acuerdo de nombramiento número **SETENTA Y SEIS** de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS**

PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO. b) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y el RELACAP demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B3, primera planta, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de abril de dos mil diecinueve.


MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
EL MINISTERIO.



[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

HOTELES Y DESARROLLOS
TURISTICOS, S.A. DE C.V.

SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADO DE CALIFORNIA

Versión Pública, art. 30 LAIP
Supresión de información confidencial

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Redacted text]

[Redacted text]



[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]